



Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN:	AUTO DE CARGOS No.2024305678
PRESTADOR:	SONIA ESPERANZA LARA RAMOS

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy veintidós (22) del mes de mayo del año 2024, por medio de este AVISO se notifica el auto de Cargos No. 2024305678 de fecha 13 de marzo de 2024 al prestador SONIA ESPERANZA LARA RAMOS, con dirección de notificación en la CARRERA 9 No 29 VEREDA BOJACÁ SECTOR LA DORADA de la ciudad de Chía Cundinamarca.

Contra el auto de Cargos en mención no procede recurso alguno lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada al prestador, fue devuelta por dirección incompleta, según la guía No. 8078329272 allegada por la empresa de correspondencia Urban Express y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días.

Cordialmente,

del día 05 JUN 2024 hasta el

día 13 JUN 2024

JIMENA GALVIS SOTELO
Directora Operativa

Proyectó: Yuri Marcela Hernandez Caviades
Revisó: Henry Oswaldo Chavarro Ayala – Profesional Universitario
Expediente No.2021 – H108 :

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SG-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría de Salud

Sede Administrativa, Calle 26 54-53 Torre Salud Piso 6,
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel: 7491550

[/CundiGov](#) [e-CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:- 2024305678

AUTO DE CARGOS No. 2024305678

Fecha 2024/03/13

EXPEDIENTE No. 2021 – H108

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No.510 ARTICULO 193 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, Y

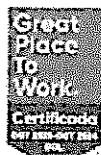
CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	SONIA ESPERANZA LARA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL	SONIA ESPERANZA LARA RAMOS
CC	35476638
CÓDIGO DEL PRESTADOR	NO INSCRITA
TIPO DE PRESTADOR	PROFESIONAL INDEPENDIENTE
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 9 VEREDA BOYACÁ SECTOR LA DORADA
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 9 VEREDA BOYACÁ SECTOR LA DORADA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	SIN INFORMACION
MUNICIPIO	CHIA
FECHA DE LOS HECHOS	28 DE JUNIO DE 2021
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2021 – H108

Que mediante Auto No. 2022360920 de fecha 22 de diciembre de 2022, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud **SONIA ESPERANZA LARA RAMOS**, identificada con CC No **35476638** y con domicilio en la **CARRERA 9 VEREDA BOYACÁ SECTOR LA DORADA**, del municipio de **CHIA** – Cundinamarca, por prestar servicios de salud de odontología presuntamente sin estar inscrita en REPS sin dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 3100 DE 2019 artículo 4.

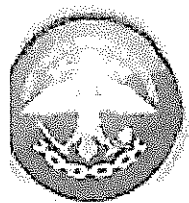
ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Salud

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)



HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados, se originan en el oficio e informe de fecha 13 de mayo de 2021 de la Secretaría de salud municipal de Chía Cundinamarca, como en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador de servicios de salud **SONIA ESPERANZA LARA RAMOS**, identificada con CC No **35476638** y con domicilio en la **CARRERA 9 VEREDA Boyacá SECTOR LA DORADA**, del municipio de **CHIA – Cundinamarca**, el día 28 de junio de 2021.

Según acta visita de inspección No 1514 del 28 de junio de 2021, en ella se pudo constatar que el prestador de servicios de salud **SONIA ESPERANZA LARA RAMOS**, identificada con CC No **35476638** y con domicilio en la **CARRERA 9 VEREDA BOYACÁ SECTOR LA DORADA**, del municipio de **CHIA – Cundinamarca**, presuntamente incumple lo establecido en la Resolución No 3100 DE 2019 artículo 4. Por no encontrarse la prestadora de servicios de salud inscrita en el REPS el día y hora de la visita.

REGULACION NORMATIVA EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Nuestra Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

A su vez el Artículo 2.5.3.7.7. Del Decreto Nacional 780 del 2016, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

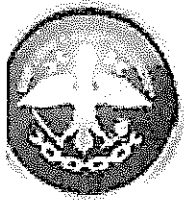
- a. Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;
- b. Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Salud

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550



Gobernación de Cundinamarca

De otra parte, el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Nacional 780 del 2016, consagra: "...Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección. En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección..."

Así mismo, El artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Nacional 780 del 2016, consagra: "...Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección. En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección..."

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere, que aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, las sanciones a aplicar entre otras son las siguientes:

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;*
- c. *Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.*

De igual manera, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.19 del Decreto Nacional 780 del 2016, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad; procedimiento que se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es entonces como el artículo 3 de la Resolución 3100 de 2019, establece: "...Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los

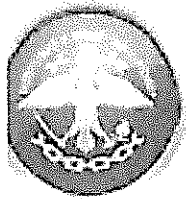
ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Salud

Sede Administrativa, Calle 26 51-53, Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550

CundiGov CundinamarcaGov



Gobernación de Cundinamarca

prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud – SOGSS, deben cumplir las siguientes condiciones...”

A su vez el artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019, menciona: “...Artículo 4º. *Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud...*”

En el mismo sentido, el artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019, señala: “... Artículo 12. *Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva Secretaria de Salud Departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud ...*”

Igualmente el artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019, señala: Artículo 9. *Responsabilidad El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio*

Que por mandato del Decreto Ordenanza No.510 artículo 193 del 26 de diciembre de 2022, es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control la de realizar actividades de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Cundinamarca y aplicar las medidas y sanciones por el incumplimiento de las mismas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, entre ellos el oficio e informe de fecha 13 de mayo de 2021 de la Secretaria de salud municipal de Chía Cundinamarca encontramos que el prestador de servicios de salud **SONIA ESPERANZA LARA RAMOS**, identificada con CC No **35476638** y con domicilio en la **CARRERA 9 VEREDA BOYACÁ SECTOR LA DORADA**, del municipio de **CHIA** – Cundinamarca, no cumple presuntamente lo establecido en la Resolución No 3100 de 2019 artículo 4, de inscripción y habilitación del servicio de odontología.

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Salud

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550



Gobernación de Cundinamarca

De esta forma, se deberá formular el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: incumplimiento del deber legal de inscripción del servicio de odontología por el prestador de servicios de salud profesional independiente SONIA ESPERANZA LARA RAMOS, presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No 3100 de 2019.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

1. Acta visita de inspección No 1514 del 28 de junio de 2021
2. Registros REPS
3. Auto No 490 -21 de comisión visita
3. REPS

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud SONIA ESPERANZA LARA RAMOS, identificada con CC No 35476638 y con domicilio en la CARRERA 9 VEREDA BOYACÁ SECTOR LA DORADA, del municipio de CHIA – Cundinamarca, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: incumplimiento del deber legal de inscripción del servicio de odontología por el prestador de servicios de salud profesional independiente SONIA ESPERANZA LARA RAMOS, presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No 3100 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud SONIA ESPERANZA LARA RAMOS, identificada con CC No 35476638 y con domicilio en la CARRERA 9 VEREDA BOYACÁ SECTOR LA DORADA, del municipio de CHIA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION PERSONAL, de conformidad con el artículo 68 del CPACA ENVIAR CITACIÓN a la Doctora SONIA ESPERANZA LARA RAMOS, para que comparezca a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual deberá remitirse a la dirección: CARRERA 9 VEREDA BOYACÁ SECTOR LA DORADA, del municipio de CHIA, - Cundinamarca. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la diligencia de notificación personal el investigado o su apoderado (a) debidamente legitimado (a) deberá acudir a las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud – Piso 5 Dirección de Inspección,

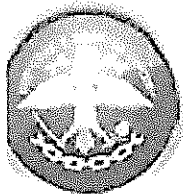
ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Salud

Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550

CundinamarcaGov CundinamarcaGov



Gobernación de Cundinamarca

Vigilancia y Control ubicada en la Calle 26 No. 51 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 del CPACA. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, para que comparezca a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, la cual deberá remitirse a la dirección: **CARRERA 9 VEREDA BOYACÁ SECTOR LA DORADA**, del municipio de **CHIA**, - Cundinamarca, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier documento en relación con el presente acto administrativo debe contener la referencia del expediente 2021 – H108, con destino a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de conformidad con lo establecido en el artículo 56, 67 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA GALVIS SOTELO
Directora Operativa

Proyecto: Henry Oswaldo Chavarro Ayala
Reviso: Dr. Carlos Hurtado Medina.
Expediente No. 2021– H108.

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Salud

Sede Administrativa, Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550